

RESOLUCIÓN No. 01266

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER39300 del 09 de marzo de 2015, el señor LIBARDO RIVEROS SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.596, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS.**, con Nit. 900229693-3, Representada Legalmente por su Gerente el señor CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud para llevar a cabo el trámite de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 A No. 93-38, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “OFICINAS CARRERA 13 A No. 93-38”

Que mediante Auto No. 01070 del 11 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, Representada Legalmente por su Gerente el señor CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 13 A No. 93-38, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “Oficinas Carrera 13 A No. 93-38”

RESOLUCIÓN No. 01266

Que así mismo, requirió a la sociedad solicitante a fin de que allegara al expediente Resolución o Acto Administrativo expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie PINO ROMERON (*RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII*). Advirtiéndole que en caso de no presentarla, se tendría por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de la referida especie.

Que el día 12 de mayo de 2015, fue notificado a la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, lo resuelto a través de Auto No. 01070 del 11 de mayo de 2015.

Que la mencionada diligencia de notificación se adelantó de forma personal por intermedio de su autorizado, el señor **JESUS LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.596, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente.

Que la providencia de inicio, cobro ejecutoria el 13 de mayo de 2015 y se evidencia publicación en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 3 de julio de 2015, dándose de esta forma cumplimiento a lo previsto por la Ley 99 de 1993 en su artículo 70.

Que mediante radicado No. 2015ER122707 del 08 de julio de 2015, el señor JESUS LIBARDO RIVEROS SARMIENTO, en representación de la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, allegó al expediente copia de la Resolución No. 1506 del 19 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, *“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*.

Que así las cosas, realizado el trámite respectivo, esta Autoridad Ambiental procede a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud presentada a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de marzo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04965 del 21 de mayo de 2015, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 01266

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Ficus benjamina, 2 Conservado (s) Nageia rospigliosii”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A YV-131-2015-232. LOS INDIVIDUOS ARBOREOS No 1 Y 3, CORRESPONDEN A UNA ESPECIE PROTEGIDA; POR LO TANTO SE AUTORIZA SU CONSERVACION COMO MEDIDA DE CONTROL HASTA EL TANTO EL SOLICITANTE REALICE EL TRAMITE ANTE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE VEDA.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04965 del 21 de mayo de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **1.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$465.565)** equivalente a un total de **1.65 IVP y 0.72253 SMMLV** al año 2015 -en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el

RESOLUCIÓN No. 01266

SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso aclarar, que teniendo en cuenta que a la fecha de expedición del concepto técnico antes referido, la sociedad solicitante no había allegado al expediente SDA-03-2015-1957, lo requerido mediante Auto No. 01070 del 11 de mayo de 2015, correspondiente a la Resolución o Acto Administrativo expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acreditara el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie PINO ROMERON (RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII). Razón por la cual solo fue autorizada la tala del individuo arbóreo de la especie FICUS BENJAMINA, ordenando la conservación de los individuos arbóreos de la especie PINO ROMERON (RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII) .

Que no obstante, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2015ER122707 del 08 de julio de 2015, el señor JESUS LIBARDO RIVEROS SARMIENTO, en representación de la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, allegó al expediente copia de la Resolución No. 1506 del 19 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, “*Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones*”, fue emitido **Concepto Técnico No. 06804 del 22 de julio de 2015**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de Nageia rospigliosii”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A YV-131-2015-232. ANTERIOR CONCEPTO TECNICO No SSFFS-04965 DEL 21/05/2015 DONDE SE CONSERVARON LOS INDIVIDUOS DE PINO COLOMBIANO DADO SU CARÁCTER DE PROTECCION. SIN EMBARGO BAJO RADICADO 2015ER122707 LOS SOLICITANTES HICIERON LLEGAR LA RESOLUCION No 1506 DEL 19 DE JUNIO DE 2015 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN DONDE SE EFECTÚA EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA VEDA PARA LOS ÁRBOLES EVALUADOS

RESOLUCIÓN No. 01266

Que así mismo, se indica en las “*VI CONSIDERACIONES FINALES*” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06804 del 22 de julio de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **3.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$959.346)** equivalente a un total de **3.4 IVP y 1.48886 SMMLV** al año 2015 -en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

RESOLUCIÓN No. 01266

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, **el Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

RESOLUCIÓN No. 01266

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 01266

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“**Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*“**Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el **artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010**, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No.

RESOLUCIÓN No. 01266

7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-04965 del 21 de mayo de 2015 y No. SSFFS-06804 del 22 de julio de 2015**, liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que es preciso indicar, que si bien en cierto en los referidos conceptos técnicos fueron liquidados de forma independiente –en cada uno de ellos- los valores a pagar por concepto de evaluación y seguimiento; la solicitud de Evaluación de la totalidad de los árboles se presentó a través de un solo radicado, y la cantidad de árboles solicitada y evaluada no supera el rango mínimo establecido por dichos servicios, aunado al hecho de que en realidad los dos Conceptos Técnicos emitidos en el presente trámite se generaron con base en una sola visita de Evaluación y por lo tanto se adelantará una sola visita de seguimiento; solo es viable desde el punto de vista jurídico cobrar por estos servicios, el valor liquidado en uno de los dos Concepto Técnico; por lo cual se cobrará lo liquidado mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04965 del 21 de mayo de 2015**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que no obstante lo anterior, las liquidaciones que por concepto de compensación se hacen en cada Concepto, corresponden a las talas del arbolado respecto del cual se consideró técnicamente viable su tala; así, el primero liquidó los IVPs correspondientes a la compensación por el árbol de la especie CAUCHO BENJAMÍN y el segundo liquidó los IVPs correspondientes a los dos árboles de la especie PINO COLOMBIANO en cada uno de ellos. Por lo tanto las sumas de dinero liquidadas de forma independiente (en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-04965 del 21 de mayo de 2015 y No. SSFFS-06804 del 22 de julio de 2015**) por

RESOLUCIÓN No. 01266

concepto de compensación, son acumulables y se ordenará su pago a cargo del autorizado.

Que por otra parte, se observa en los folios 8 y 9 del expediente SDA-03-2015-1957 obra original y copia del recibo de pago No. 505769 del 05 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 13 A No. 93-38, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “Oficinas Carrera 13 A No. 93-38”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2º establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 01266

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

RESOLUCIÓN No. 01266

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, Representada Legalmente por su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de TRES (3)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) FICUS BEJAMINA, DOS (2) NAGEIA ROSPIGLIOSII**, emplazados en espacio privado en la Carrera 13 A No. 93-38, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "Oficinas Carrera 13 A No. 93-38"

PARAGRAFO: Las actividades y/o tratamiento silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	CAUCHO BENJAMIN	0,32	5	0	Bueno	EN FRENTE DEL PREDIO EN ANTEJARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, PUES SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTERFIERE CON EL AREA PERIMETRAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01266

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0,28	11	0	Bueno	EN FRENTE DEL PREDIO EN ANTEJARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, PUES SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO PRESENTA OBSTRUCCION CON EL AREA PERIMETRAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR	Tala
2	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0,31	12	0	Bueno	EN FRENTE DEL PREDIO EN ANTEJARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, PUES SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTERFIERE CON EL AREA PERIMETRAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, a través de su Representante Legal y Gerente el señor CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando un total de **5.05 IVP(s) y 2.21139 SMLMV** al año **2015**, conforme a lo liquidado en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-04965 del 21 de mayo de 2015 y No. 06804 del 22 de julio de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.424.911)** equivalente a un total de **5.05 IVP y 2.21139 SMLMV (año 2015)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1957**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, a través de su Representante Legal y Gerente el señor CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo **de conformidad con lo liquidado por concepto de SEGUIMIENTO en el Concepto Técnico No. SSFFS-04965 del 21 de mayo de 2015** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de

RESOLUCIÓN No. 01266

recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1957**.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01266

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, a través de su Representante Legal y Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 89-38 oficina 430 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, en la Calle 123 No. 131-64 Bloque 53, Apto 101 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01266

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-1957)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/07/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/08/2015

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 827 DE 2015 FECHA EJECUCION: 21/08/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2015